

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: <b>2020-050-3</b> (Rad. 202000050 ED - F. 43 Esp.)
Afectado(s)	: Yermmy Rincón Alza y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Reconoce personerías y otros asuntos

1.- En atención a los diferentes memoriales confiriendo poder que obran en la actuación, por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a los abogados(as), **DANIEL ENRÍQUE LÓPEZ BERNAL**, identificado con C.C. 79.378.533 y T.P. 217.653, como apoderado judicial de CAROLINA AYALA CAMPOS, MATEO VALBUENA DELGADO y PAULA ANDREA FLÓREZ CADENA<sup>1</sup>; **RAFAEL ANTONIO FORERO PEREA**, identificado con C.C. 9.517.651 y T.P. 24.984, como apoderado judicial de JAIRO ALARCÓN SANTA<sup>2</sup>; **DIANA VICTORIA GARCÍA CELIS**, identificada con C.C. 51.850.430 y T.P. 62.148, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - DIAN<sup>3</sup>; **FÉLIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**, identificado con C.C. 79.402.515 y T.P. 89.034, como apoderado de JOSÉ REINALDO VARGAS<sup>4</sup>; y **JUAN CARLOS CASTILLO PACHÓN**, identificado con C.C. 79.538.757 y T.P. 164.415, como apoderado judicial de YERMMY RINCÓN ALZA y JUAN CARLOS ALZA CHAVARRO<sup>5</sup>, afectados dentro del presente proceso.

En atención a los poderes adjuntos, los prenombrados abogados quedan facultados para representar a sus agenciados durante todo el trámite de extinción de dominio, *mandato que asumen conforme al estado actual en que se encuentra el proceso*. En consecuencia, **permitírseles** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

Así mismo, **infórmeles** que, conforme lo dispuesto en el artículo 75, inciso 2, del C.G.P. “*En ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

<sup>1</sup> C.O. 8, Fls. 53-66.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, Fl. 99.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, Fls. 106-110.

<sup>4</sup> Expediente Digital, C01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivos 004-005.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, Archivos 008-009.

2.- Obra en la actuación<sup>6</sup>, memorial suscrito por **JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR**, actuando como hermano y por tanto heredero del señor **JESÚS EMILIO MONSALVE BETANCUR** (fallecido), actual propietario inscrito del inmueble de matrícula N° 50C-42157, por medio del cual, invocando el artículo 23 Constitucional, eleva derecho de petición a este Estrado, a fin de que, se le informe de la situación jurídica del referido inmueble “(...) *más exactamente a la administración (Sic), inventario de cada habitación, recaudo de arrendamientos, entre otros.*” y se le remita copia de todo el expediente; así mismo, se le informe “(...) *qué situaciones al margen de la Ley Como lo son (hurtos, asesinatos, venta de drogas, etc.) se han venido registrando en el inmueble desde diciembre del año 2019 hasta la fecha*”. Al respecto, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **informarle** al peticionario, lo siguiente:

.- Que con la entrada en vigencia del Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, todos los asuntos correspondientes a la administración, custodia y destinación de los bienes que se encuentran vinculados a un proceso de extinción de dominio son competencia exclusiva de la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE), por lo que, quien estaría facultado para informarle acerca de la administración del bien, y en concreto sobre los recaudos de arrendamiento e inventarios de cada habitación, como de posible situaciones al margen de la ley que allí se hubieren podido cometer, sería justamente esa entidad. Por ende, se dispone **correr traslado** a la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE) de la petición que formula el señor JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR y sus anexos, a fin que se sirvan dar una respuesta a sus solicitudes.

.- De otra parte, y en vista que el señor **JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR**, allega una serie de documentos que, en efecto, acreditan sumariamente su condición de afectado y la de sus hermanos **RODRÍGO DE JESÚS** y **CARLOS ENRÍQUE MONSALVE BETANCUR**, en lo que tiene que ver con el inmueble identificado con folio de matrícula N° **50C-42157**, en consecuencia, se dispone, que los prenombrados, MONSALVE BETANCUR, **sean tenidos como afectados** con interés para actuar en este proceso, pues, conforme al relato que mencionan y la documentación que allegan, puede deducirse que tienen una relación de carácter patrimonial con el bien que es objeto de este trámite, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1° y 30 de la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio, CED.

---

<sup>6</sup> Ibíd., Archivos 001-002.

En consecuencia, y como quiera que en este momento el diligenciamiento se encuentra surtiendo la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio e inicio de la etapa de juicio, **dispóngase** la notificación personal del mencionado auto como del escrito de demanda a los prenombrados afectados, para que, a partir de ello, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, **permitírseles** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

3.- En cuanto a los diferentes memoriales que fueron allegados formulando solicitudes probatorias conforme los fines previstos en la subsiguiente etapa procesal como lo señala el artículo 141 del CED, se dispone sean agregados al proceso, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- **ADVERTIRLE** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54, CED), *todas* las providencias serán notificadas *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también serán publicados en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio<sup>7</sup>. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

---

<sup>7</sup> Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

**ESTADOS Y TRASLADOS.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e14fdf5c360641d1be62a85bac7c9338b06d9bb74c01ac78309f804b14c1562**

Documento generado en 21/09/2023 08:39:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**